

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
DEMANDANTES: JOHN PAUL BARRIO DEVIA
YESIKA VANESSA GUEVARA GUERRERO
DEMANDADO: CIELO ENEREIDA CASTILLO MORENO
RADICACIÓN: 76001400300720210691-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la manifestación allegada por la parte demandante, en cuanto a que la demandada conoce del proceso y por el cual allega el resultado de la notificación, la misma no cumple con lo ordenado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, por lo que el Despacho, remitirá al memorialista al auto del 22 de noviembre del 2021, por el cual se dictaron disposiciones para la notificación de la demandada ya que se evidencia que la notificación allegada por la parte demandante, no cumple con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 del 2020, toda vez que el Decreto 806 de 2020 permite notificar por correo electrónico, sin embargo, la misma debe estar acompañada de la constancia de entrega la cual puede ser emitida por las empresas de servicio postal autorizadas por el MinTic. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al memorialista al auto del 22 de noviembre del 2021, conforme con lo anteriormente expuesto, para que proceda a realizar la notificación a la parte demandada en debida forma.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 20 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023df5b3c3999dee547c60f17c1d6e4416d41d58ed9ef243a21ce61b065d117e**

Documento generado en 18/04/2022 06:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>